



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2022-00028-00
ACCIONANTE:	JUANA SALGADO RÍOS como agente oficioso de su madre IDALIDES RÍOS MERLANO y de su hermano JACOB JOSÉ SALGADO. atencionsaludpersoneria@gmail.com
DEMANDADO:	NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co
TEMA:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO A LOS INCIDENTANTES DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA NUEVA EPS

I. ASUNTO A DECIDIR

Previo a continuar con el trámite legal del presente incidente, observa el despacho que la NUEVA EPS aportó memoriales de fechas 21 de julio y 12 de agosto del año 2022, solicitando disponer el cierre y archivo del incidente, toda vez que manifiestan haber cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior, y antes de continuar con el trámite incidental, es oportuno poner en conocimiento de la parte interesada los memoriales aportados, previo a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora JUANA SALGADO RÍOS, como agente oficioso de su madre IDALIDES RÍOS MERLANO y de su hermano JACOB JOSÉ SALGADO, con escrito de fecha 7 de abril de 2022, promovió incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 25 de febrero del 2022, en la que se de decidió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA y DIGNIDAD HUMANA de los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, inicie sin más dilaciones, la prestación del SERVICIO DE ENFERMERÍA POR 12 HORAS DIARIAS PERMANENTES en domicilio, para cada uno de los actores, en la forma en la que fueron ordenados y recomendados por el profesional de la medicina tratante de los señores IDALIDES RÍOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS en la orden médica de fecha 18 de noviembre de 2021 e historia clínica de fecha 4 de febrero de 2022, respectivamente.

TERCERO: ADVERTIR que el servicio de enfermería ordenado será suministrado hasta que el médico tratante adscrito a la NUEVA EPS, encargado de la atención de los señores IDALIDES RÍOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS, lo considere necesario para que ellos puedan sobrellevar las enfermedades que los aquejan en condiciones dignas, para lo que deberá obrar una orden médica en tal sentido."

Atendiendo la solicitud hecha por la señora JUANA SALGADO RÍOS, el despacho profirió auto de fecha 7 de julio de 2022 mediante el cual se le concedió a la NUEVA EPS, un término de tres días, para que rindiera un informe y aportara pruebas que acreditaran el cumplimiento a la orden proferida mediante el fallo de tutela del 25 de febrero del presente año.

La NUEVA EPS, ante el requerimiento realizado por el despacho, mediante apoderada judicial presentó informe de fecha 12 de julio de 2022, en el que con respecto a la usuaria IDALIDES RÍOS MERLANO, manifiestan que se solicitó al prestador OPTIMUS HEALTH soportes actuales, o si la paciente cuenta con ordenamientos vigentes para el servicio, y con respecto al señor JACOB JOSÉ SALGADO, informa expresamente "que el área Técnica de Salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes, verificando si existen radicaciones pendientes, ya que no fueron aportados los soportes médicos al requerimiento efectuado".

Atendiendo lo anterior, a través de auto de fecha 14 de julio de 2022, este despacho resolvió abrir incidente de desacato en contra de la Dra. IRMA CARDENAS GOMEZ, Gerente de la NUEVA EPS en sucre, o de las personas que

hagan sus veces al momento de la notificación de esta decisión, por el incumplimiento a la orden dada en el numeral segundo de la sentencia de tutela, pues se concluyó que la vulneración del derecho continuaba porque el servicio de auxiliar de enfermería solo fue prestado a los demandantes durante el mes de marzo de 2022.

En esa misma providencia se le concedieron tres (3) días a la Dra. IRMA CARDENAS GOMEZ para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, o para que acredite el cumplimiento de la sentencia del 25 de febrero del 2022 dictada por este juzgado.

El 21 de julio de 2022, la NUEVA EPS, a través de apoderada judicial, radicó escrito en el que informa a esta judicatura las nuevas gestiones reportadas por el Área Técnica de Salud.

Manifiesta que el prestador OPTIMUS HEALTH informó el día 13 de julio de 2022, que el servicio de *cuidador 12 horas* se le viene prestando a la señora IDALIDES RIOS MERLANO y al señor JACOB JOSE SALGADO RIOS, con dos auxiliares de enfermería y como medio de prueba, adjunta certificación de prestación de servicios de fecha 13 de julio de 2022, expedidos por el prestador OPTIMUS HEALTH.¹

Informa que la NUEVA EPS ha desplegado acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, motivo por el cual solicitan no dar continuidad al incidente de desacato, pues el fin de este mecanismo no es la imposición de medida de arresto y multa, sino el velar que se cumpla el fallo de tutela.

El día 12 de agosto de 2022, la NUEVA EPS radica otro escrito en el que informa que el servicio de enfermería domiciliaria por 12 horas se concedió inicialmente por 15 días, según prescripción médica, para realizar entrenamiento a familiar responsable, sin embargo, dado que esas actividades son propias de un cuidador, se autorizó éste para los accionantes, y como prueba anexaron los certificados del prestador OPTIMUS HEALTH IPS expedidos el día 13 de julio de 2022, en los que consta el servicio de *cuidador 12 horas* que se le viene prestando a la señora IDALIDES RIOS MERLANO y al señor JACOB JOSE SALGADO RIOS, con dos auxiliares de enfermería.

¹ Escrito de la NUEVA EPS radicado el día 21 de julio de 2022. Pág. 8 y 9.

Aducen que el prestador OPTIMUS HEALTH IPS, a través de profesional tratante, establece que la asistencia que requieren los pacientes no cumple los requisitos necesarios para prescribir servicio de enfermería, sino que lo que se requiere es el de cuidador, pues se tiene que no exige necesariamente de los conocimientos calificados de un profesional de la salud, es decir, un auxiliar de enfermería o un enfermero/a.

Que a los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS se le brindan los servicios de cuidador, el cual se autorizó por tres meses prorrogables de acuerdo a lo que determinen los médicos tratantes.

Finaliza el escrito manifestando que los servicios de salud no le han sido negados a los accionantes y que estas acciones eximen de responsabilidad subjetiva a mi representada, pues demuestra acciones positivas y de buena fe que deben ser ponderadas por su despacho.

Por lo anterior, en aras de tener certeza si los señores IDALIDES RIOS MERLANO y JACOB JOSÉ SALGADO RÍOS han recibido los mencionados servicios, y si con éstos efectivamente se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de febrero de 2022, esta autoridad judicial ordenará poner en conocimiento a los accionantes de los informes aportados por la entidad NUEVA EPS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, manifieste sin con la respuesta dada por la entidad incidentada se cumplió lo ordenado en el fallo de tutela, quedando así satisfechas sus pretensiones.

En caso de que la parte actora guarde silencio dentro del término otorgado, el despacho ordenará el cierre definitivo del presente trámite, entendiendo que, con las respuestas dadas por la NUEVA EPS, se encuentran satisfechos los derechos vulnerados.

ADVERTENCIA

Todos los escritos y/o memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente en el correo electrónico, adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario hábil (Art. 109 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora JUANA SALGADO RÍOS, quien actúa como agente oficioso de su madre IDALIDES RÍOS MERLANO y de su hermano JACOB JOSÉ SALGADO, los informes presentados ante este despacho los días 21 de julio y 12 de agosto de 2022, mediante los cuales la NUEVA EPS informó que dio cumplimiento al fallo de tutela del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a los accionantes el término de cinco (5) días, para que se pronuncien al respecto, manifestando si conoce y/o acepta lo manifestado por la NUEVA EPS, no sin antes ADVERTIR, que la falta de pronunciamiento dentro del término señalado, hará que el despacho tenga por satisfechas las pretensiones de los actores y ordene el cierre definitivo del presente trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los escritos y memoriales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán únicamente a través del correo electrónico adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez
DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA